

Unidad de Acceso a la Información  
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-89/2023

Solicitante: [REDACTED]

Folio infomex: 270511300008923

**Cuenta:** Siendo el día 05 de julio de 2023, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----Conste.

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO

### ACUERDO DE PREVENCIÓN

**VISTO:** La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase a [REDACTED] solicitando información de datos personales presuntamente en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

" En atención a que en sus redes sociales, y en las últimas sesiones se ha mencionado al ciudadano [REDACTED] como nuevo Magistrado Electoral en Funciones, solicito saber de la presidencia de ese Tribunal Electoral de Tabasco, por qué dicha encomienda no recayó en una mujer, pues cuando culminó su nombramiento la Magistrada Yolisdabey, el Senado de la Republica emitió una convocatoria cerrada para hombres, mientras ustedes nombraron al Magistrado en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta; y ahora que concluyo el magistrado Rigoberto, el Senado emitió una convocatoria cerrada para mujeres, pero ustedes en vez de elegir a una mujer, vuelven a designar a otro hombre, lo cual contraviene el principio de alternancia de género, y lo que siempre han pregonado todas las instancias defensoras de los derechos político electorales de las mujeres, porque ustedes que debieran ser protectores, siguen menoscabando sus derechos, donde si no me equivoco, ese tribunal está encabezado por una mujer que actualmente también preside una supuesta asociación nacional, así como el observatorio de la participación política de las mujeres en tabasco, que en vez de visibilizarlas, sigue vetándolas con una falsa sororidad; es lamentable que cuando uno piensa que llegando una mujer a un cargo como ese van a cambiar las cosas, creo que aquí estamos viendo todo lo contrario.

De que les sirve llenarse la boca de puras palabras en los eventos públicos, si lo que cuenta son los hechos, como el acceso real de las mujeres a los cargos que por derecho les corresponden, no creo que en ese tribunal no haya mujeres que merezcan estar en esa posición.

Por eso le pregunto a ese Tribunal, porque nombro a un hombre como el ciudadano [REDACTED]

Amezquita, en una posición que le correspondía a una mujer; así mismo, porque cuando nombro al magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, tampoco eligió a una mujer, pareciera que solo manejan el doble discurso, pegándoles la puñada por la espalda a las mujeres."



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**SEGUNDO.** El derecho de acceso a la información pública, es el derecho que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 50 fracción III, y 131 fracción II, párrafo noveno, párrafo décimo y decimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Esta Unidad de Acceso a la Información, de acuerdo a lo previsto en la fracción III del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado conforme esta Ley.

En este marco, resulta innegable el derecho de [REDACTED] de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en su calidad de sujeto obligado, quien solamente está en la posibilidad de entregar información pública, la que consiste, de acuerdo a lo señalado en la fracción XV del artículo 3 de la Ley de la materia en:

**"...XV. Información Pública:** Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada..." (Sic).

Se tiene que la pretensión del solicitante versa en:

**"En atención a que en sus redes sociales, y en las últimas sesiones se ha mencionado al ciudadano [REDACTED] como nuevo Magistrado Electoral en Funciones, solicito saber de la presidencia de ese Tribunal Electoral de Tabasco, por qué dicha encomienda no recayó en una mujer, pues cuando culminó su nombramiento la Magistrada Yolisdabey, el Senado de la República emitió una convocatoria cerrada para hombres, mientras ustedes nombraron al Magistrado en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta; y ahora que concluyó el magistrado Rigoberto, el Senado emitió una convocatoria cerrada para mujeres, pero ustedes en vez de elegir a una mujer, vuelven a designar a otro hombre, lo cual contraviene el principio de alternancia de género, y lo que siempre han pregonado todas las instancias defensoras de los derechos político electorales de las mujeres, porque ustedes que debieran ser protectores, siguen menoscabando sus derechos, donde si no me equivoco, ese tribunal está encabezado por una mujer que actualmente también preside una supuesta asociación nacional, así como el observatorio de la participación política de las mujeres en tabasco, que en vez de visibilizarlas, sigue vetándolas con una falsa sororidad; es lamentable que cuando uno piensa que llegando una mujer a un cargo como ese van a cambiar las cosas, creo que aquí estamos viendo todo lo contrario.**

**De que les sirve llenarse la boca de puras palabras en los eventos públicos, si lo que cuenta son los hechos, como el acceso real de las mujeres a los cargos que por derecho les corresponden, no creo que en ese tribunal no haya mujeres que merezcan estar en esa posición.**

**Por eso le pregunto a ese Tribunal, porque nombro a un hombre como el ciudadano José Osorio**



Derechos Humanos  
Comisión Estatal Tabasco

## COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

**Amezquita, en una posición que le correspondía a una mujer; así mismo, porque cuando nombro al magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, tampoco eligió a una mujer, pareciera que solo manejan el doble discurso, pegándoles la puñada por la espalda a las mujeres."**

De tal lectura es claro que [REDACTED] señala como información de su interés, **saber de la presidencia de ese Tribunal Electoral de Tabasco, por qué dicha encomienda no recayó en una mujer**, planteamiento que no resulta de la competencia de ésta CEDH en razón de que este sujeto obligado es un ente ajeno al Tribunal Electoral de Tabasco y por disposición legal, no posee información relativa a la presidencia del tribunal electoral de tabasco.

Es válido hacerle saber que, de acuerdo a la premisa contemplada en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, artículo 4, párrafo segundo, la CEDH conoce de peticiones o atiende de oficio presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputables a las autoridades a que se refiere el artículo 3, fracción I de esta Ley, con excepción de las atribuidas al Poder Judicial.

En resumidas cuentas, la Comisión Estatal crea, administra y posee información relativa a la protección y defensa, promoción y difusión de los derechos humanos, y la expresión del solicitante no permite identificar con claridad la información de su interés.

En este orden de ideas y para respetar el ejercicio del derecho fundamental del particular, es procedente hacerle del conocimiento, que su solicitud de acceso a la información presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la cual menciona lo siguiente:

**Artículo 131.** Para presentar su solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

II. "... Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere..." (Sic).

Y relacionando dicho supuesto en lo establecido en el párrafo noveno del artículo 131 de la Ley antes mencionada, que cita:

**Artículo 131. Párrafo noveno.** "... Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, La Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquella, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días..." (Sic);

**Por tales motivos se le requiere al solicitante a efectos que replantee, aclare o precise su solicitud de acceso a la información misma que deberá versar sobre la información pública generada y en posesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco relativa a las actividades que este realiza, es decir, aquella relaciona con la defensa y protección, o con la promoción y difusión de los derechos humanos.**

No debe pasar desapercibido que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley de Derechos Humanos del Estado, la Comisión Estatal es un organismo constitucional, con autonomía orgánica funcional, de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, lo que deja en claro que la labor de la Comisión es independiente de la administración estatal y a su vez, que ningún otro ente se encuentra subordinado a ésta.

Es importante hacerle mención al solicitante, de lo mencionado en los párrafos decimo y decimoprimeros del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los cuáles se mencionan a continuación:

**Artículo 131. Párrafo decimo y decimoprimeros.** "... Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento. La solicitud se tendrá como no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional..." (Sic).

**CUARTO.-** De igual manera, dígamele al interesado que la información que requiera le será proporcionada siempre y cuando se trate de Información Pública y no haya sido clasificada como de acceso restringido; en el entendido que, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 6 del ordenamiento legal multicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre, puesto que el acceso a la información no comprende el procesamiento de la información, ni de presentarla conforme al interés del solicitante.

**QUINTO.-** Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento legal en la fracción II del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda **PREVENIR** a [REDACTED] para los efectos de que **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en párrafos anteriores. A su vez, en caso de que la solicitante no atienda el presente requerimiento, la solicitud se tendrá como **no presentada**.

**SEXTO.** - De conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, podrá interponer el recurso de revisión, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

**SEPTIMO.** - Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad de Acceso a la Información, ubicada en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines número 503, esquina Prolongación de Francisco Javier Mina, Colonia Casa Blanca, C.P. 86060, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles o al número telefónico (993) 3-15-35-45, (993) 3-15-34-67 y 01-800-000-23-34, extensión 24.

**OCTAVO.** - NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**NOVENO.** PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----- Cumplase.

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Encargada de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. ----- Conste.





## Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

### Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDH)
Folio	270511300008923
Fecha de solicitud	05/07/2023
Nombre del solicitante	[REDACTED]
Representante (en su caso)	[REDACTED]

### Detalle de la Solicitud

En atención a que en sus redes sociales, y en las últimas sesiones se ha mencionado al ciudadano José Osorio Amézquita, como nuevo Magistrado Electoral en Funciones, solicito saber de la presidencia de ese Tribunal Electoral de Tabasco, el porque dicha encomienda no recayó en una mujer, pues cuando culminó su nombramiento la Magistrada Yolisdabey, el Senado de la Republica emitió una convocatoria cerrada para hombres, mientras ustedes nombraron al Magistrado en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta; y ahora que concluyo el magistrado Rigoberto, el Senado emitió una convocatoria cerrada para mujeres, pero ustedes en vez de elegir a una mujer, vuelven a designar a otro hombre, lo cual contraviene el principio de alternancia de genero, y lo que siempre han pregonado todas las Instancias defensoras de los derechos político electorales de las mujeres, porque ustedes que debieran ser protectoras, siguen menoscabando sus derechos, donde si no me equivoco, ese tribunal esta encabezado por una mujer que actualmente también preside una supuesta asociación nacional, así como el observatorio de la participación política de las mujeres en tabasco, que en vez de visibilizarlas, sigue vetándolas con una falsa sororidad; es lamentable que cuando uno piensa que llegando una mujer a un cargo como ese van a cambiar las cosas, creo que aquí estamos viendo todo lo contrario.

De que les sirve llenarse la boca de puras palabras en los eventos públicos, si lo que cuenta son los hechos, como el acceso real de las mujeres a los cargos que por derecho les corresponden, no creo que en ese tribunal no haya mujeres que merezcan estar en esa posición.

Por eso le pregunto a ese Tribunal, porque nombro a un hombre como el ciudadano José Osorio Amézquita, en una posición que le correspondía a una mujer; así mismo, porque cuando nombro al magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta, tampoco eligió a una mujer, pareciera que solo manejan el doble discurso, pegándose la puñada por la espalda a las mujeres.

### Información requerida

#### Datos adicionales

#### Medio de notificación

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

- \* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.
- \* No incluir datos personales.

### Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	15 días hábiles	10/08/2023
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	12/07/2023
Incompetencia	3 días hábiles	10/07/2023

La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el H. Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

### RECOMENDACIONES:



## Acuse de registro de solicitud de información pública

\*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.